CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE TRANSFERENCIA Nº 033-2024, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE BARBOSA – SANTANDER Y E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN BERNARDO DE BARBOSA.

Entre los suscritos, a saber, **JEDDE WANEZA TRIANA BALLESTEROS**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.099.215.513 expedida en Barbosa, en calidad de Secretaria General con delegación de funciones, encargada de la Alcaldía Municipal de Barbosa durante los días veintiséis (26), veintisiete (27) y treinta (30) de marzo de 2024 mediante resolución No. 099 de 2024 del 23 de marzo actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE BARBOSA SANTANDER**, identificado con el NIT. 890.206.033-8, quien para todos los efectos del presente Convenio Interadministrativo se denominará: **EL MUNICIPIO,** por una parte, y por la otra**, DEYSI MARYORY GORDILLO MORENO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.984.033 expedida en Barbosa, en su calidad de Gerente de la **EMPRESA SOCIAL DE ESTADO HOSPITAL INTEGRADO SAN BERNARDO DEL MUNICIPIO DE BARBOSA,** con NIT 890.205.456 – 5, según Decreto de Nombramiento No. 093 del 13 de mayo de 2020 y Acta de Posesión No. 020 del 13 de mayo de 2020, quien para efectos del Convenio se denomina **LA ESE,** hemos acordado suscribir el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** de conformidad con el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que el artículo 356 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 04 de 2007, establece que los recursos del Sistema General de Participaciones - SGP de los departamentos, distritos y municipios se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo, entre otros, dando prioridad al servicio de salud y a la ampliación de cobertura con énfasis en la población pobre. **2)** Que el artículo 231 de la Ley 1955 de 2019, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022", modificó las competencias en salud de la Nación, asumiendo la financiación, verificación, control y pago de los servicios y tecnologías en salud no financiados con recursos de la Unidad de Pago por Capitación - UPC de los afiliados al Régimen Subsidiado que se presten a partir del 1 de enero de 2020 , como parte de las medidas para fortalecer la sostenibilidad financiera del Sistema General de Seguridad Social en Salud. **3)** Que el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022", modificó el artículo 52 de la Ley 715 de 2001, manifiesta la forma como se distribuyen los porcentajes de distribución al subsidio de la oferta en los municipios, el cual quedará así: *ARTÍCULO 52. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL COMPONENTE DE SALUD PÚBLICA YDE SUBSIDIO DE OFERTA. Este componente comprende dos subcomponentes: el de acciones de salud pública y el de subsidio a la oferta. Los recursos correspondientes a estos subcomponentes se distribuirán así: 52.1. El subcomponente de Acciones de Salud Pública se distribuirá a cada entidad territorial de acuerdo al resultado de la sumatoria de siguientes criterios: población, porcentaje de pobreza de cada entidad territorial, ruralidad, densidad poblacional y eficiencia administrativa. Se entenderá como eficiencia administrativa el mayor o menor cumplimiento en metas prioritarias de salud pública, medidas por indicadores trazadores*

Los departamentos recibirán el 45% de los recursos destinados a este subcomponente para financiar las acciones de salud pública de su competencia, la operación y mantenimiento de los laboratorios de salud pública y el 100% de los asignados a las áreas no municipalizadas. ***Los municipios y distritos recibirán el 55% de los recursos asignados a este componente****, con excepción del Distrito Capital que recibirá el 100%.* **4)** Así mismo, el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019, modifica el numeral 52.2 así: *52.2. El subcomponente de Subsidio a la Oferta se define como una asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones o infraestructura públicas administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios. Los recursos para financiar este subcomponente de se distribuirán entre los* ***municipios y distritos certificados*** *y los departamentos con instituciones de prestación de servicios de que trata el inciso anterior, de conformidad con los siguientes criterios: población total, porcentaje de pobreza de cada entidad territorial, ruralidad y densidad poblacional.* **5)** Es de aclarar por lo expuesto anteriormente que el Municipio de Barbosa, Departamento de Santander, es un Municipio Certificado en Salud, razón por la cual recibe transferencia de recursos para la atención al subsidio de la oferta vigencia 2023. Que el artículo 2.4.2.7. del Decreto 268 de 2020, manifiesta el uso de los recursos del subsidio a la oferta así: *" Uso de los recursos del Subsidio a la Oferta. Los recursos del subsidio: a la oferta deberán ser usados por los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en el artículo 2.4.1.3 del presente decreto,* ***para la financiación de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado*** *o administradores de infraestructura pública destinados a la prestación de servicios de salud, de acuerdo con lo establecido en numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001 , modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019.* **6)** Por consiguiente, se hace necesario suscribir bajo la modalidad directa un convenio interadministrativo con la E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN BERNARDO que de acuerdo a lo indicado en el Art 2.4.2.7 del Decreto 268 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social. Toda vez que es competencia del Municipio de Barbosa, Departamento de Santander la transferencia de los recursos del Subsidio a la Oferta asignados al Municipio; dichos recursos permitirán a la ESE la financiación de los gastos de la operación de la prestación de servicios de salud de la Empresa Social del Estado para la vigencia 2023. La prestación de servicios de salud por parte de las instituciones públicas solo se hará a través de Empresas Sociales del Estado (ESE) que podrán estar constituidas por una o varias sedes o unidades prestadoras de servicios de salud. En todo caso, toda unidad prestadora de servicios de salud de carácter público deberá hacer parte de una Empresa Social del Estado. La Administración Municipal de Barbosa, está al servicio de los intereses de los habitantes del Municipio y de conformidad con los principios del Artículo 209 de la constitución Política Colombiana, y al tenor de las normas legales vigentes, desarrolla su actividad con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transferencias, publicidad, contradicción

e interdisciplinariedad; lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública, de los servidores Públicos y contratista del Estado. Para lograr tales propósitos, La Constitución Política en el artículo 339 estableció que "Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el Gobierno Nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos..." Entre las obligaciones atribuidas al Alcalde Municipal está la de prestar un servicio eficiente garantizando a sus funcionarios los medios y mecanismos suficientes para desarrollar las labores en forma eficaz. Que dentro del plan de desarrollo Barbosa una nueva historia (2020-2023), existe un indicador de meta de producto denominada "Fomentar el aseguramiento al sistema de salud y desde allí garantizar la equidad y el mejoramiento en la prestación de los servicios y los espacios debidamente restaurados y dotados en el Municipio de Barbosa". **7)** Que la ley 489 de 1998, en su artículo 14 se pronuncia sobre la delegación entre entidades públicas, y donde se expone: ARTÍCULO 14.- Delegación entre entidades públicas. La delegación de las funciones de los organismos y entidades administrativos de la orden nacional efectuada en favor de entidades descentralizadas o entidades territoriales deberá acompañarse de la celebración de convenios en los que se fijen los derechos y obligaciones de las entidades delegante y delegataria. Así mismo, en el correspondiente convenio podrá determinarse el funcionario de la entidad delegataria que tendrá a su cargo el ejercicio de las funciones delegadas. **8)** Así mismo, la ley 489 de 1998, prevé la asociación de entidades públicas, con el fin de cooperar con el cumplimiento de las funciones administrativas, tal y como lo manifiesta el artículo 95 y que se expone así: ARTÍCULO 95.- Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. **9)** Por lo expuesto anteriormente, la Administración Central del Municipio de Barbosa, requiere realizar un "CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE TRANSFERENCIA PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL INTEGRADO SAN BERNARDO DEL MUNICIPIO DE BARBOSA, SANTANDER EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 857 DE 29 DE MAYO DE 2022 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD" con la E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN BERNARDO del Municipio de Barbosa, para impactar el alcance de la meta por parte de la Administración Municipal y así dar cumplimiento a los preceptos normativos legales en el área de Salud. 9) SOPORTE JURÍDICO, TÉCNICO Y ECONÓMICO Teniendo en cuenta que la Alcaldía de Barbosa - Santander es una Entidad, con autonomía administrativa, técnica y patrimonial, con funciones legales claramente establecidas, es facultad del Señor Alcalde asegurar su acción administrativa, defender sus intereses, además de promover su mejoramiento y desarrollo bajo los parámetros de una Administración pública moderna, se hace necesario adelantar los trámites tendientes a suscribir el correspondiente al convenio interadministrativo, en los términos establecidos para tal efecto en el artículo 95 de la Ley

489 de 1998, Artículo 2 numeral 4 literal h de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, bajo la modalidad de contratación directa, en aras de celebrar **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE TRANFERENCIA PARA LA FINANCIACION DE LOS GASTOS DE OPERACION EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL INTEGRADO SAN BERNARDO DEL MUNICIPIO DE BARBOSA VIGENCIA 2024 EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD.** Dada la naturaleza del convenio interadministrativo mismo a celebrar, la fijación del presupuesto oficial tiene como origen la autonomía privada de la voluntad de las partes plasmada en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993. La Resolución 857 de 2020 tiene por objeto fijar los lineamientos para la adecuada ejecución de los recursos del subcomponente del subsidio a la oferta del SGP por parte de las entidades territoriales del orden departamental, municipal y distrital, así como de las Empresas Sociales del Estado y de los administradores de infraestructura pública, que sean monopolio en servicios trazadores. **10)** Es importante resaltar, que, para la suscripción de Convenios Interadministrativos, la Alcaldía de Barbosa – Santander puede contratar directamente con una entidad pública que esté en capacidad de ejecutar el objeto del convenio y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin necesidad de haber obtenido previamente varias ofertas. **11)** La Constitución Política de Colombia en su Art.49 modificado por el Acto Legislativo No. 02 de 2009 establece que "la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria..." La naturaleza jurídica de los hospitales fue transformada a partir de la Ley 100 de 1993, donde se previó que "La prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las empresas sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo" (art. 194). Las ESES constituyen el mecanismo a través del cual las entidades territoriales pueden cumplir con las competencias en materia de salud, entre las cuales se encuentran las referidas a la salud pública. Si bien a partir de la Ley 100 de 1993 se les convirtió en entidades descentralizadas, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa

ello no implica que se les pueda abandonar, sino que la inyección de recursos ya no se realiza directamente a su presupuesto; sino utilizando como mecanismo la contratación de los servicios que se pretende prestar a través de la infraestructura creada por la misma entidad territorial (al respecto ver el art. 239 ibídem 2). Así, el art. 238 de la Ley 100 de 1993 prevé que "las direcciones seccionales, distritales y locales de salud garantizarán la celebración de convenios de compraventa de servicios con los hospitales para atender la población que se les asigne". Lo anterior sin perjuicio de la posibilidad de que, como entidades públicas que son, puedan recibir transferencias directas de los presupuestos de la Nación o de las entidades territoriales, como lo señala el art. 195, numeral 8 de la misma ley. Sobre estos convenios y la viabilidad de las transferencias, también puede consultarse el art. 69 de la Ley 179 de 1994 (compilado como Art. 123 del Estatuto Orgánico de Presupuesto), el cual señala: "Artículo 123. Los recursos que se producen a favor del fondo de solidaridad y garantía en desarrollo del mecanismo de compensación y promoción de que trata el artículo 220 de la Ley 100 de 1993, no se constituirán en sujeto de obligación de incluirse en el presupuesto general de la Nación. La programación de los recursos de las empresas sociales del Estado se realizará bajo un régimen de presupuestación basado en eventos de atención debidamente cuantificados, según la población que vaya a ser atendida en la respectiva vigencia fiscal, el plan o planes obligatorios de salud de que trata la Ley 100 de 1993 y las acciones de salud que le corresponda atender conforme a las disposiciones legales. Las empresas sociales del Estado podrán recibir transferencias directas de la Nación, de las entidades territoriales. No obstante, para efectos de la ejecución presupuestal, las entidades territoriales, en sus respectivos ámbitos de jurisdicción, celebrarán los convenios de que trata el artículo 238 de la Ley 100 de 1993 y establecerán los planes sustitutivos de recursos para la financiación de las empresas sociales del Estado, en los términos del artículo 219 de la Ley 100 de 1993. Para comprender mejor este aspecto, téngase en cuenta que el parágrafo del artículo 44 de la Ley 715 de 2001 señala:"(...) Ningún municipio podrá asumir directamente nuevos servicios de salud ni ampliarlos y están obligados a articularse a la red departamental (...)".En el mismo sentido, el parágrafo del Art. 2 del Decreto 4973 de 2009, señala que: "Se entiende por asumir directamente nuevos servicios de salud o ampliar los existentes, la creación de Empresas Sociales del Estado del nivel municipal o la creación o ampliación de los servicios habilitados en las existentes. Sin embargo, si en concepto del departamento se requiere la ampliación de los servicios en un municipio certificado para gestionar la prestación de servicios de salud, esta ampliación se realizará a través de las Empresas Sociales del Estado existentes que operen en el área de influencia del departamento. Estas modificaciones deben ser aprobadas por las autoridades nacionales correspondientes de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia." Bajo el mismo objetivo, la Ley 1122 de 2007, en su art. 26, prevé: "La prestación de servicios de salud por parte de las instituciones públicas solo se hará a través de Empresas Sociales del Estado (ESE) que podrán estar constituidas por una o varias sedes o unidades prestadoras de servicios de salud. En todo caso, toda unidad prestadora de servicios de salud de carácter público

deberá hacer parte de una Empresa Social del Estado. Es claro entonces que la ESE no son una institución aislada o independiente de la estructura departamental, distrital o municipal, sino que hace parte de la gestión de la entidad territorial para la prestación de los servicios que están bajo su competencia en materia de salud y salud pública. Las ESE han sido con una misión que más allá de lo comercial, se orienta a contribuir en la garantía de un derecho humano, el derecho a la salud previsto en el Art. 49 de la Constitución Política y regulado por la Ley 1751 de 2015, principalmente para la población en mayor situación de vulnerabilidad (población no afiliada al sistema o afiliada a través del régimen subsidiado), cuyos servicios son en buena medida contratados con las ESE, por disposición legal. **12)** En concordancia con lo anterior, hay varias normas que disponen expresa y claramente que ciertos servicios son de obligatoria contratación con las ESE con influencia en la entidad territorial. Entre tales casos podemos ver los siguientes: LEY 715 DE 2001

Es ley orgánica (de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 de la Constitución Política - Acto Legislativo 01 de 2001), en materia de recursos y competencias para la prestación de los servicios de salud. Respecto de los servicios cuya contratación con las ESE es obligatoria, tenemos: Artículo 20. Prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto por subsidios a la demanda. Las Entidades territoriales contratarán con Empresas Sociales del Estado debidamente habilitadas, la atención de la población pobre no asegurada y lo no cubierto por subsidios a la demanda. Cuando la oferta de servicios no exista o sea insuficiente en el municipio o en su área de influencia, la entidad territorial, previa autorización del Ministerio de la Protección Social o por quien delegue, podrá contratar con otras Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud debidamente habilitadas. Las normas citadas, dejan claro que, si las entidades territoriales crean las ESE para la prestación de los servicios que les compete, o amplían sus servicios, y luego tales servicios se van a contratar con otras instituciones, esas contrataciones serían contrarias a los preceptos de la Ley 715 de 2001 y Ley 1122 de 2007. La Administración Municipal de Barbosa, a través de la secretaria local de salud, debe gestionar la prestación de los servicios de salud de manera eficiente, oportuna y con calidad, a la población pobre no cubiertos con subsidios a la demanda, a través de la institución prestadora de salud pública. ***LEY 1122 DE 2001*** *De acuerdo con la ley 1122 de 2001, articulo 20, las entidades territoriales contrataran con las empresas sociales del estado debidamente habilitadas, los servicios de salud ofertados para la atención de la población pobre no asegurada. La prestación de los servicios se debe garantizar en el Municipio para lo cual se cuenta con la E.S.E de primer nivel Hospital integrado San Bernardo de Barbosa.* ***RESOLUCIÓN 857 DE 2020*** *Artículo 2. Lineamientos para la suscripción de convenios o convenios con las ESE y la infraestructura pública beneficiarias del subcomponente del subsidio a la oferta. Este Ministerio determinará y publicará anualmente en su página web, el listado de las ESE y de los administradores de infraestructura pública, monopolio en servicios trazadores, con las que los departamentos, distritos o municipios certificados suscribirán los convenios o convenios a que hace referencia el artículo 2.4.2.7 del Decreto 780 de 2016, según corresponda, así: 2.1. Los municipios certificados y distritos deberán suscribir los convenios*

o convenios con las Empresas Sociales del Estado que operen o tengan sedes en su jurisdicción, sean estas de carácter municipal, distrita1 o departamental. Así como con los administradores de infraestructura pública de propiedad del departamento, distrito o municipio, que operen o tengan sede en su jurisdicción, según el caso, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) Cuando en los municipios certificados o distritos se encuentren ubicadas dos o más Empresas Sociales del Estado o sedes de estas, la distribución de los recursos se efectuará teniendo en cuenta el nivel de atención de cada una de ellas, otorgándole un porcentaje más alto de recursos a la de mayor nivel de complejidad. En el caso en que sean del mismo nivel, se tendrán en cuenta los servicios trazadores de que trata el artículo 2.5.3.8.3.1.2 del Decreto 780 de 2016, otorgando un mayor porcentaje de recursos a la ESE o a la sede de ésta, que cuente con más servicios trazadores operando en dicho municipio certificado o distrito. b) Cuando en el municipio certificado o distrito se encuentren ubicadas Empresas Sociales del Estado o sedes de estas e infraestructura pública administrada por terceros, la distribución de los recursos se efectuará teniendo en cuenta los servicios trazadores de que trata el artículo 2.5.3.8.3.1.2 del Decreto 780 de 2016, otorgando un mayor porcentaje de recursos a la entidad que cuente con más servicios trazadores de mediana y alta complejidad. Que la Ley 1955 de 2019 en el artículo 235 modificó la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones para Salud, incorporando lo atinente al Subcomponente de Subsidio a la Oferta. En su reglamentación, el Decreto 268 de 2020 "Por el cual se sustituye parcialmente la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, y se modifica el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la definición de los criterios, procedimientos y variables de distribución, asignación y uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para Salud y se dictan otras disposiciones" estableció en el inciso cuarto del artículo 2.4.2.7. Uso de los recursos del Subsidio a la Oferta que "El Ministerio de Salud y Protección Social efectuará el monitoreo a los recursos del SGP establecidos en el presente acto administrativo en cumplimiento de lo previsto en el Decreto -Ley 028 de 2008 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya." Que igualmente determino que los departamentos y los distritos precipitados, y los municipios certificados, asignaran los recursos del subsidio a la oferta a las ESE o administradores de infraestructura pública para la prestación de servicios de salud, teniendo en cuenta el listado definido por este Ministerio. Y su ejecución deberá realizarse mediante la suscripción de convenios o convenios que garanticen la transferencia del subsidio a dichas entidades. Los cuales deberán incluir entre otros, los indicadores y las metas de calidad en la prestación de servicios de salud a la población y de gestión financiera y de producción, los cuales deben ser cumplidos durante la vigencia del convenio o convenio. **13) *LINEAMIENTOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS O CONVENIOS CON LAS ESE:*** *Los municipios certificados y distritos deberán suscribir los convenios o convenios con las Empresas Sociales del Estado que operen o tengan*

sedes en su jurisdicción, sean estas de carácter municipal, distrital o departamental. Así como con los administradores de infraestructura pública de propiedad del departamento, distrito o municipio, que operen o tengan sede en su jurisdicción, según el caso, teniendo en cuenta lo siguiente: a) Cuando en los municipios certificados o distritos se encuentren ubicadas dos o más Empresas Sociales del Estado o sedes de estas, la distribución de los recursos se efectuará teniendo en cuenta el nivel de atención de cada una de ellas. Otorgándole un porcentaje más alto de recursos a la de mayor nivel de complejidad. En el caso en que sean del mismo nivel. Se tendrán en cuenta los servicios trazadores de que trata el artículo 2.5.3.8.3.1.2 del Decreto 780 de 2016 otorgando un mayor porcentaje de recursos a la ESE o a la sede de ésta, que cuente con más servicios trazadores operando en dicho municipio certificado o distrito. b) . la distribución de los recursos se efectuará teniendo en cuenta los servicios trazadores de que trata el artículo 2.5.3.8.3.1.2 del Decreto 780 de otorgando un mayor Cuando en el municipio certificado o distrito se encuentren ubicadas Empresas Sociales del Estado o sedes de estas e infraestructura pública administrada por terceros porcentajes a la entidad que cuente con más servicios trazadores de mediana y alta complejidad. **14) BENEFICIOS GENERALES ESPERADOS** *Mejores resultados de salud a nivel poblacional en la gestión de la calidad. a) Mejor eficiencia global del sistema, menores costos, mediante la gestión financiera. b) Prestación de servicios de salud al 100% de la población asegurada, mediante la gestión de producción. Lo anterior de acuerdo con lo señalado en la Ley 136 de 1994, el Municipio tiene dentro de sus funciones: - Planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su territorio, de conformidad con la ley y en coordinación con otras entidades. - Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo Municipio. - El artículo 311 de la constitución política de Colombia señala expresamente que "al Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley…" - La Ley 142 de 1994 expresa en su artículo 2 que el estado se encuentra en la obligación de intervenir en la presentación de los servicios públicos, para garantizar su correcta presentación, puesto que mediante la correcta prestación de servicios públicos se materializa la vigencia de los derechos fundamentales, los cuales un elemento esencial del estado social de Derecho. Dada la naturaleza del convenio mismo a celebrar y la idoneidad de la persona a contratar, la fijación del presupuesto oficial tiene como origen la autonomía privada de la voluntad de las partes plasmada en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993.* **15)** En cumplimiento de dicho deber, el Municipio requiere adelantar con mayor eficiencia y eficacia cada uno de los programas y proyectos, situación que conlleva a la contratación de personal idóneo y con la experiencia requerida con el fin de garantizar la prestación de los servicios de salud. **16)** Conforme a lo anteriormente expuesto y en cumplimiento de las normas legales establecidas; el objetivo fundamental de las actividades descritas será **"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE TRANFERENCIA PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DE OPERACION EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL INTEGRADO SAN BERNARDO DEL**

MUNICIPIO DE BARBOSA VIGENCIA 2024 EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD". por lo tanto, es viable y se encuentra ajustado a las disposiciones económicas y presupuestales contenidas en las normas mencionadas. **CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO: "CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE TRANFERENCIA PARA LA FINANCIACION DE LOS GASTOS DE OPERACION EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL INTEGRADO SAN BERNARDO DEL MUNICIPIO DE BARBOSA VIGENCIA 2024 EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD". CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL:** Las actividades específicas que se desarrollaran por parte del contratista son, las enunciadas en el único anexo técnico integrante del presente estudio, y las siguientes:

INDICADORES	CALCULO	METAS DE CUMPLIMIENTO PESO: 100%
GESTIÓN DE LA CALIDAD (a) Tiempo promedio de espera para la asignación de cita de medicina general: Número promedio de días transcurridos entre la fecha solicitud de cita y la fecha de asignación)	No. Consultas de primera vez asignadas / Total de consultas de primera vez solicitadas	30%
GESTIÓN DE PRODUCCIÓN Funcionamiento de los servicios habilitados en el REPS (Mantenimiento de la prestación de servicios de salud habilitados, en las sedes y horarios establecidos).	No. Servicios en funcionamiento / Total servicios habilitados en REPS	40%
GESTION FINANCIERA (a) Determinar gastos de operación para la prestación de los servicios de)	para el caso de este indicador, la meta pactada será del 40% del valor total de cartera reportada en SIHO al cierre del 2023.	30%

CLAUSULA TERCERA. - <u>OBLIGACIONES DE LA ESE</u>: Además de las señaladas en el

art. 5 de la Ley 80 de 1993, serán las establecidas en el numeral del alcance del objeto del convenio; el artículo 50 de Ley 789 de 2002, y las siguientes: **1)** Conocer perfectamente la naturaleza del trabajo por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. **2)** No es empleado público ni trabajador oficial en ningún caso. Como profesional externo del Municipio no tendrá otros emolumentos distintos de los pactados en el convenio. **3)** Actuar con plena eficiencia y responsabilidad desarrollando y/o ejecutando las actividades compatibles con el objeto de la contratación. **4)** Pagar lo correspondiente a los aportes relativos al sistema de seguridad social integral, así como Salud, pensión y riesgos profesionales por parte del contratista, en cuanto le corresponda. **5)** Velar por la conservación y buen estado de los elementos y equipos de trabajo que le suministren. **6)** Atender las recomendaciones y sugerencias que haga el supervisor del Convenio. **7)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones injustificadas. **8)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **9)** Responder por los bienes que se pongan a su disposición propendiendo en todo caso por su conservación y uso adecuado. **10)** Guardar el debido respeto y decoro con los funcionarios, contratistas y con la ciudadanía en general. **11)** No ceder el convenio sin que previamente lo haya autorizado el Municipio. **12)** Realizar los respectivos registros y evidencias de las actividades desarrolladas en el convenio. **13)** Registro de información y documentos en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público, SIGEP. **14)** Cumplir con los lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo para Contratistas, Subcontratistas y Proveedores de conformidad con el artículo 2.2.4.2.2.16 del Decreto 1072 de 2015, la Resolución No 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo y demás normas concordantes sobre la materia. **15)** Las demás que se requieren de acuerdo con el objeto del convenio y las contempladas en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA CUARTA. - VALOR.** De acuerdo con los recursos asignados por el Municipio de Barbosa, Santander, el presupuesto al momento que se proyecta el estudio previo y previa aprobación del Ordenador del gasto, se calcula en la suma de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE. ($188.018.538)**, incluido todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del convenio **CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO.** La entidad contratante pagará al contratista el valor total del convenio mediante actas parciales de acuerdo con el avance de los servicios contratados, distribuidos de la siguiente manera: ***DOS PAGOS,*** *discriminados de la siguiente manera: Un primer giro posterior a la firma del convenio, suscripción del acta de inicio y el segundo a la liquidación del presente convenio.* Para cada uno de los pagos, el Contratista deberá presentar Cuenta de Cobro, Informes parciales de las actividades ejecutadas durante el periodo de cobro, con el recibido de conformidad y a satisfacción firmado por el Supervisor o quien haga sus veces (Informe de Supervisión), pago de seguridad social integral (salud, pensión y ARL), el cual debe cumplir con las previsiones legales y pago de Estampillas Municipales y Departamentales según corresponda. El presente convenio está

sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales y a la liquidez con la que cuente la entidad contratante. El valor total se constituye como remuneración del servicio descrito en el objeto del convenio. El valor contempla todos los costos y gravámenes a que haya lugar, es decir, los establecidos por las leyes Ordenanzas y Acuerdos Municipales. Por lo tanto, el Contratista no tendrá más derecho que a los valores expresamente convenidos y en ningún caso genera relación laboral, ni prestaciones sociales. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de que el contratista tenga calidad de M IPYM E. el pago se realizará conforme con el artículo 12 de la ley 2021 del 2020. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para realizar el pago, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, **ICBF** y **SENA**, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal. correspondiente al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del convenio podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud. pensión ARP y Parafiscales **PARÁGRAFO TERCERO: SUJECIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** Los pagos a los cuales está obligado el MUNICIPIO se realizarán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la factura y/o cuenta de cobro recibida por parte del Contratista, además de la entrega de bien, servicio u obra, los demás requisitos a que haya lugar, entre ellos pagos de seguridad social, pago de estampillas, cuando a ellos haya lugar, etc., todo lo cual deberá constar expresamente en el acta de recibo. Aquel requisito cuya verificación no conste expresamente en esta acta, no se entiende cumplido, así se haya suscrito el acta verificando los demás requisitos. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del MUNICIPIO y en caso de ser recursos girados por convenios o actos administrativos, estará condicionado al giro de esos recursos, para lo cual el contratista renuncia al cobro de intereses que se generen por estos recursos: **PARÁGRAFO CUARTO: DEDUCCIONES - EL CONTRATISTA autoriza al MUNICIPIO,** para que por conducto de la Tesorería del Municipio, se efectúe los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes Municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen. **CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo del convenio será desde la suscripción del acta de inicio hasta el treinta y uno (31) de julio de 2024, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, (expedición del registro presupuestal y suscripción del acta de inicio). Parágrafo: En todos los casos, el presente convenio no tendrá una duración

superior al treinta y uno (31) de diciembre de 2024, excepto por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA SEPTIMA – OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE-** Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente convenio, El Municipio de Barbosa, Santander, se obliga especialmente a: **1)** Brindar la colaboración necesaria para la ejecución del convenio. **2)** Agilizar el perfeccionamiento y legalización del convenio. **3)** Ejercer la supervisión y seguimiento permanente del convenio en su ejecución. **4)** Apropiar los recursos para el pago de las obligaciones contraídas en el presente convenio. **5)** Exigir el cumplimiento de las condiciones de contratación y las obligaciones del contratista. **6)** Verificar los pagos en los plazos pactados. **7)** Verificar el pago de los aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como Salud, pensión y riesgos laborales por parte del contratista, en cuanto le corresponda. **8)** Actuar de tal modo que, por causas imputables a la entidad, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, para lo cual, en el menor tiempo posible, corregirlos desajustes que puedan presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que lleguen a presentarse. **9)** Las demás que se requieren de acuerdo con el objeto del convenio y las contempladas en la Ley 80 de 1993 **CLÁUSULA OCTAVA. – CESIÓN:** este convenio no se podrá ceder en todo ni en parte, sin autorización expresa del municipio. **CLÁUSULA NOVENA – RÉGIMEN CONTRACTUAL:** Artículo 3.4.2.1.1° Contratos interadministrativos. Las entidades señaladas en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. Cuando fuere del caso y de conformidad con lo dispuesto por las normas orgánicas de presupuesto serán objeto del correspondiente registro presupuestal. De conformidad con el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, las instituciones públicas de educación superior, o las sociedades de economía mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales podrán ejecutar contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargo fiduciario y fiducia pública siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada, y acrediten la capacidad requerida para el efecto. La ejecución de dichos contratos estará sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública de la Administración Pública y el presente decreto así la entidad ejecutora tenga régimen de contratación especial, salvo lo previsto en el inciso 2 del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA – FUERZA MAYOR:** Ninguna de las partes será responsable frente a la otra por la demora, o incumplimiento de las obligaciones aquí contenidas, cuando quiera que ellos sean causados por eventos imprevistos fuera de su control. Si ocurriese un evento de fuerza mayor, la parte afectada notificará oportunamente a la otra. Lo dispuesto en esta

cláusula se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Civil sobre la misma materia. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente convenio se terminará definitivamente y cesarán los servicios de que trata el mismo, en los siguientes casos: **1)** Por el vencimiento del término de duración. **2)** Por el incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente convenio que imposibilite definitivamente la ejecución del mismo. **3)** Por el mutuo acuerdo entre las partes. **4)** Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la continuidad en la prestación de los servicios convenidos por más de un (1) mes, salvo acuerdo en contrario de las partes. **5)** Por las demás causales establecidas en la ley y en este Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – GARANTÍAS:** De acuerdo con la modalidad y la forma de pago no se requieren garantías. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – GASTOS:** Los gastos de la legalización que demande el presente convenio serán sufragados por el **CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – IMPUESTOS:** Los impuestos, tasas y contribuciones que generen la suscripción, legalización, ejecución y liquidación del presente convenio estarán a cargo del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y extralegales de este convenio, las partes señalan que su domicilio es el Municipio de Barbosa (s). **CLÁUSULA DECIMA SEXTA - SUPERVISOR:** El supervisor ejercerá funciones de supervisión, vigilancia técnica, administrativa y financiera del convenio. La Supervisión de este convenio estará a cargo de la **SECRETARIA LOCAL DE SALUD MUNICIPAL** a quien una vez se celebre el convenio se designará mediante resolución o notificación si se establece dentro del clausulado del convenio se constatará mediante constancia que así certifique el conocimiento de dicha interventora., quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento conjuntamente con las siguientes obligaciones: **1-** Ejercer una vigilancia en la ejecución del objeto del convenio. **2-** Exigir y verificar el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA.**3-** Exigir el oportuno envió y revisar las facturas expedidas por el servicio prestado. **4-** Llevar una completa relación de lo pagado por el CONTRATANTE. **5-** Ordenar la suspensión del convenio siempre que exista justificación. **6-** efectuar las labores de seguimiento al cumplimiento de los indicadores y metas **7-** Informara la oficina jurídica de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL INTEGRADO SAN BERNARDO** en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**, para adelantar las acciones pertinentes. **8-** Elaborar y suscribir el acta de liquidación y terminación del presente convenio. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA LIQUIDACIÓN:** Los términos para la liquidación del presente convenio serán de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA -PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO: EL MUNICIPIO DE BARBOSA** presentó los documentos para la formalización de este convenio en consecuencia, se perfecciona con la firma de las partes y el correspondiente registró presupuestal expedido por el Municipio **CONTRATANTE** para tal fin. Para constancia firmamos en **BARBOSA** (S), el treinta (30) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

POR EL MUNICIPIO,

JEDDE WANEZA TRIANA BALLESTEROS

Alcaldesa Municipal (E)

POR LA E.S.E,

DEYSI MARYORY GORDILLO MORENO

C.C. No. 27.984.033, expedida en Barbosa

R/L E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN BERNARDO DE BARBOSA

Elaboró: JOSE LUIS SUÁREZ LAMUS- Apoyo Profesional.

Revisó: JORGE EMILO FLOREZ DÍAZ- Asesor Contractual.

Aprobó: JUDY CAROLINA CARO ORTÍZ – Secrearia Local de Salud

MARCOS CORTES
Alcalde Barbosa S. 2024 - 2027
¡Barbosa, Hay Esperanza!